



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230029565 DEL 10-05-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LORENA ROJAS CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante LORENA ROJAS CASTRO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LORENA ROJAS CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de Noviembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208266			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1079179579	LORENA ROJAS CASTRO	66,24
2	CC	26430058	EIMY JENNIFFER ROJAS CORTES	64,14
3	CC	12205999	ONIAS SANCHEZ MONTEALEGRE	58,29
4	CC	1075540107	ALEXANDER CORREDOR GARZON	55,98

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000570802, solicitud de exclusión de la aspirante LORENA ROJAS CASTRO, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...)de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante no acredita los tres (03) meses de experiencia laboral, requisito mínimo para el desempeño del cargo (...)"

El siguiente es el análisis realizado por la Comisión de Personal, a la experiencia acreditada por la aspirante:

	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	19	Centro de Formación Agroindustrial	Practicante Profesional	Folio no habilitado
2	17	Centro de Formación Agroindustrial	Monitor administrativos	Actividades académicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LORENA ROJAS CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LORENA ROJAS CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LORENA ROJAS CASTRO, el 19 de Diciembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 diciembre y el 02 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, no allego escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,*

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LORENA ROJAS CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208266, al cual se inscribió y fue admitida la señora LORENA ROJAS CASTRO, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000570802, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante LORENA ROJAS CASTRO.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, para lo cual se realizará un análisis comparativo de las funciones acreditadas contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208266, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LORENA ROJAS CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Estudio:

"Título de formación tecnológica en Sistemas, Sistemas de Información, Sistematización de Datos, Ingeniería de Sistemas, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Gestión Administrativa, Contabilidad y Finanzas, Administración y Contabilidad Sistematizada, Gestión Empresarial, Ingeniería Financiera, Sistemas de información, Administración Municipal, Administración Pública Municipal y Regional.

Experiencia:

"Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral".

Ahora bien, la aspirante LORENA ROJAS CASTRO, para acreditar el requisito de experiencia presentó:

- Folio 4: Certificación expedida por el **Centro de Formación Agroindustrial del SENA**, en la que consta que prestó sus servicios como aprendiz en el área de la Unidad de Emprendimiento, del 17 de febrero de 2013 al 18 de agosto de 2013. Folio válido acreditando 6 meses de experiencia laboral.

Es importante precisar que de conformidad con lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016, será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, **contratos de aprendizaje**, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados; norma que debe ser aplicada en el caso concreto.

El Acuerdo 524 de 2014, ha definido la experiencia como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

A su vez el citado Acuerdo, define la experiencia laboral como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

De esta manera, se concluye que la señora LORENA ROJAS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.179.579, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a la señora LORENA ROJAS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.179.579, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 –

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005764 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LORENA ROJAS CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041205 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208266, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora LORENA ROJAS CASTRO, en la dirección: Calle 20 No. 12-75, en Campo Alegre - Huila, o al correo electrónico loreb914@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincón – Abogada CNSC